



*H. Concejo Deliberante
Bolívar*

Bolívar, 30 de Diciembre de 2011

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

REF. EXP. N° 6512/11

**EL H. CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES
SANCIONA CON FUERZA DE**

= ORDENANZA N° 2180/2011 =

ARTICULO 1°: Fijase en la suma de pesos CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 57/100 CENTAVOS (\$ 134.673.585,57), el Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 2012.-

ARTICULO 2°: Fijase en la suma de pesos CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 57/100 CENTAVOS (\$ 134.673.585,57), el Presupuesto de Recursos para el Ejercicio 2012.-

ARTICULO 3°: Establécese en forma supletoria el régimen previsto en la ley 11.757 para los funcionarios no comprendidos en la misma.

ARTICULO 4°: Establécese que el personal excluido de la Ley 11.757 tendrá derecho a percibir las bonificaciones que el Departamento Ejecutivo determine.

ARTICULO 5°: Fijase una Compensación por Gastos de Representación para el Intendente Municipal equivalente a un diez (10%) del sueldo.

ARTICULO 6°: Establécese para los cargos del personal superior y jerárquico del Honorable Concejo Deliberante y Departamento Ejecutivo, los siguientes coeficientes:

DEPARTAMENTO EJECUTIVO	COEFICIENTE
Conducción Superior o Intendente	
Intendente - Art. 125 LOM	14 sueldos básicos
Secretario Privado	3.75
Delegado Urdampilleta y Pirovano	2.50
Delegado Hale	2.00
Secretaría de Gobierno	
Secretario de Gobierno	4.50
Director	3.50
Secretaría de Hacienda	
Secretario de Hacienda	4.50
Tesorero	3.75
Contador	4.50
Jefe de Compras	3.50
Secretaría de Producción	
Director de Producción	3.50
Secretaría de Salud	
Secretario de Salud	4.50
Director de Salud	3.50
Administrador Hospital Sub-Zonal Bolívar	3.50
Administrador Hospital Urdampilleta y Pirovano	2.00
Director de Atención Primaria	3.50
Secretaría de Acción Social	
Secretario de Acción Social	4.50
Director de Acción Social	3.50
Director 3° Edad	3.50
Director de Vivienda	3,50
Director Área Discapacidad	3,50
Director de Minoridad	3.50
Secretaría de Obras y Servicios Públicos	
Secretario de Obras y Servicios Públicos	4.50
Director de Planeamiento	3.50



*H. Concejo Deliberante
Bolívar*

Director de Obras Públicas	3.50
Director de Obras Sanitarias	3.50
Director de Servicios	3.50
Dirección Vial	
Director Vial	3.50
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE	
Concejales	3.50
Secretario del H.C.D.	3.20
Secretario Administrativo H.C.D.	3.20

Los coeficientes antes mencionados se calcularán sobre la categoría 7 (régimen de 35 hs) del escalafón, excepto concejales - Honorable Concejo Deliberante-, por lo cual los sueldos se determinarán de la siguiente manera: Sueldo Básico x coeficiente categoría 7 =1.60 x coeficiente de Personal Superior o Jerárquico, según corresponda. Los mencionados coeficientes tendrán vigencia a partir del 1º de Enero del año 2012.-

En los casos en que corresponda un régimen horario mayor al mencionado en este artículo, el sueldo básico (para el régimen de 35 hs), se proporcionará de acuerdo a las horas de trabajo asignado para ese cargo.-

CAPITULO II

Honorable Concejo Deliberante

ARTICULO 7º: Fijase la Dieta de los Concejales en el equivalente a tres meses y medio (3,5) meses de sueldo mínimo en los términos previstos en el artículo 92º de Decreto Ley 6769/58 y sus modificatorias (texto según Ley 14.293).

CAPITULO III

Disposiciones Generales

ARTICULO 8º: Los saldos que arrojen al cierre de cada Ejercicio las cuentas de Recursos con afectación, serán transferidos al Ejercicio siguiente, incorporándolos al Cálculo de Recursos por Decreto del Departamento Ejecutivo. Correlativamente se ampliará el Presupuesto de Gastos, reforzando créditos de partidas existentes e incorporando conceptos no previstos, en ambos casos se respetará el destino a que deben ser aplicados los fondos en cuestión. La incorporación de saldos afectados al Cálculo de Recursos y de nuevos conceptos al Presupuesto de Gastos, se efectuará respetando los Nomencladores vigentes.

ARTICULO 9º: Autorízase al Departamento Ejecutivo, con carácter general y dentro del ejercicio, a realizar transferencias y compensaciones de créditos y creaciones de partidas, siempre que las mismas conserven economías para cubrir necesidades presupuestarias vigentes. Exceptúanse de lo establecido precedentemente, las ampliaciones o creaciones de partidas que se financien con recursos afectados. Con respecto a dichas partidas, el Departamento Ejecutivo podrá practicar directamente las ampliaciones presupuestarias o creaciones que correspondan según el monto de los recursos efectivamente realizados, respetando el destino de los recursos mencionados.

ARTICULO 10º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLIVARA VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2011.

FIRMADO:


JUAN EMILIO COLATO
SECRETARIO HCD


FRANCISCO SIRO FLORES
PRESIDENTE HCD

ES COPIA